

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 8 de Julio de 1943.

Núm. 140.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima sesión ordinaria. Pág. 1177

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo Departamento de Boaco 1178

Prorróganse los efectos de un Plan de Arbitrios 1182

Apruébase una disposición 1183

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Cancélase un nombramiento 1183

Concédesse unos permisos. 1183

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua 1184

Banco de Londres y América del Sud Limitado. 1184

Casa Bancaria Autorizada J. R. E. Tefel & Co. 1185

Caja Nacional de Crédito Popular. 1185

Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall Co. Limitada 1186

AGRICULTURA Y TRABAJO

Junta de Cuotas de Exportación de Café. 1186

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contratos 1187

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1187

SECCION JUDICIAL

Remates 1188

Títulos supletorios 1189

Marcas de Fábrica. 1191

Declaratoria de herederos 1191

Sentencias de divorcio 1191

Citación de procesados 1192

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día miércoles 2 de Junio de 1943.

Presidencia del Senador Gral. José María Moncada, asistido fde los secretarios senadores Dr. Carlos A. Morales y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez R., Marín, Martínez, Mantilla, Murillo, Sacasa, Salazar, Sandoval y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39 - Se leyó y aprobó el dictamen suscrito por los senadores Sandoval y Murillo, miembros de la Comisión Especial nombrada para el estudio de las posibilidades económicas de la Cámara en relación con la compra de periódicos para cada uno de los senadores y un subsidio más que se proyecta dar al Sr. Florencio Arce, quien se encuentra inválido después de haber sido muchos años empleado del Congreso. En vista de que las posibilidades del Senado no permiten la suscripción de ningún periódico para cada uno de los senadores, la Comisión aconseja que se tome una suscripción de cada uno de los periódicos para las Oficinas de su Secretaría. En cuanto al subsidio al empleado Sr. Arce, aconsejan mandarle a dar la cantidad de C\$ 160.00.

49—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto que tiende a conceder una pensión mensual vitalicia de C\$ 50.00, a favor de la Sra. Fidelina v. de Castro, en mérito a los servicios que prestó a la Nación su difunto esposo el Sr. Francisco Castro.

59 Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 241, por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 20.00, a favor del Sr. Tomás Nájera.

69—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N° 54, por la cual se aprueban los Decretos Ejecutivos de 15 de Febrero de 1943, publicada en «La Gaceta» N° 32, correspondiente al 16 de Febrero ppdo., y de 19 de Marzo de 1943, visible en «La Gaceta» N° 44, de fecha 2 de Marzo del mismo mes y año.

79—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 240, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Hacienda, venda en la forma prevista por el Art. 84 del Reglamento del Poder Ejecutivo, una finca rústica de la propiedad del Fisco, denominada «La Concepción», en jurisdicción de León.

89—Se levantó la sesión.

José María Moncada,
Presidente.

Carlos A. Morales,
1er. Secretario.

José Solórzano Díaz,
2do. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 349

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Depto. de Boaco, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Lorenzo, Depto. de Boaco, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción:	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.30
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	2.50	2.50	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
9 Agentes ambulantes de máquinas de coser o de cualquier otro aparato mecánico de música, cada día de permanencia			0.50
B			
10 Billares: Cada mesa	1.50	1.50	
11 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
12 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
13 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
14 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
15 Nicaragüenses			0.20
16 Blanqueo: Es obligación de blanquear la parte exterior de las casa en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará			1.00
C			
17 Cantinas: con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
18 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
19 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
20 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
21 Y por cualquier otro delito o falta			1.00
22 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si			

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
			2.00
23 Si fuere de miembro de junta o jurado			1.00
24 Caleras, cada horno la temporada			3.00
25 Cortes de maderas, en terreno ejidal no arrendado: De cedro, pochote, caoba, etc.			1.00
26 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
27 Comerciantes de ganado mayor o menor	2.00		
28 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
29 Contrastes de pesas o medidas, por cada una	0.15		
30 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
31 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.30
32 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.20
33 Cementerios: Terraje de un adulto			0.50
34 Y de un párvulo			0.30
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
35 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00
36 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
37 Chñamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.40
38 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
39 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
40 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
41 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
42 Destazadores de ganado mayor	2.00		
43 Y de ganado menor	1.00		
44 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
45 Desollación de una res, previo permiso			0.50
46 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletarlos o profesional			3.00
47 Si no fuere para propletario o profesional			2.00
48 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
49 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
50 Donación de solares municipales—para edificar acompañarán a la solicitud una boleta de			2.00
51 Declaratoria de herederos por cada heredero			1.00
52 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán al escrito una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
53 Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
54 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
55 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
56 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
57 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
58 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cine, veladas, etc., cuando no sean			

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
en beneficio de algún fondo de caridad u or- nato			1.00
59 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
60 Carrouseles, caballitos, etc.: cada día que traba- jen			3.00
61 Ejidos; A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			1.00
62 Y por cada hectárea que se arriende	0.15		
63 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
64 Otras empresas o fábricas en menor escala	0.50	0.50	
Exportación o extracción: Los siguientes ar- tículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
65 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
66 Pieles, arroba o fracción			0.15
67 Leche, cada cántaro o pichinga			0.03
68 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
69 Cal, fanegas			0.10
70 Queso o cuajadas, quintal o fracción			0.20
71 Granos y otros productos no especificados, quin- tal, o fracción			0.10
72 Maderas aserradas, flete			1.00
73 Maderas labradas o en bruto, flete			0.60
74 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.40
F			
75 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
76 Y el que la rinda			1.50
77 De la haz, el que la solicite			1.00
78 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 100 o más animales	5.00		
79 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
80 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
81 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
82 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
83 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la tem- porada			4.00
84 Otras fábricas no especificadas	0.50	0.50	
G			
85 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Mu- nicipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
86 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
87 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
88 De mercaderías o artículos del país, quintal o fracción			0.10
89 Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
90 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
L			
91 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	

	Annual o matrícula	Cuota mensual	Varios
92 Y por cada vaca de ord(f) dentro de la población		0.10	
93 Lámparas de caza, cada una	1.00		
94 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
P			
95 Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafique en la población			0.10
96 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religioso			0.30
97 Potreros o rastreros, cada vez que les den fuego			0.20
R			
98 Refresquerías o chicherías	0.25	0.25	
99 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.15	
100 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
101 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
102 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
103 Sólares abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno		0.20	
104 Sólares donados por la Municipalidad, si no edifican en el término de un año, pagarán		1.00	
105 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.25
T			
106 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
107 Trapiches de hierro, la temporada			4.00
108 Y de madera, la temporada			2.00
109 Talleres, de artes u oficios	0.50		
V			
Vehículos:			Placa
110 Automóviles o camiones	12.00		5.00
111 Carretas, carretores o pipas	1.50		1.00
112 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, em presas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diarios, al momento de sucederse. Los que en alguna forma contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán sollicitudes,

escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de impuestos respectivos y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, presentarán

sus atestados respectivos a la Municipalidad, dentro del término de dos meses de estar en vigor este plan de arbitrios, para legalizar los derechos que en ellos tuvieren. Cuando se encontrare que poseen mayor número de hectáreas que las declaradas, pagarán el doble del canon correspondiente.

Art. 7.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de

Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

San Lorenzo, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Alf. Cortés.—J. Inés Gómez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Mayo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

Nº 628

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición, que dice:

Nº 544—La Corporación Municipal de Chinandega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Prorrogar por el término de un año, los efectos del plan de arbitrios de esta Municipalidad de Chinandega, con las siguientes adiciones, supresiones y reformas, que se leerán en sus partes pertinentes, así:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
Fracción.			
2 Y por cada quintal de azúcar que se produzca en la comprensión o se introduzcan de cualquier procedencia, pagarán como único y especial impuesto para cubrir el déficit de la cuota del servicio de luz de las calles			₡ 0.25
10 Agencias o sub-agencias de licores o cigarrillos nacionales	₡ 4.50	₡ 4.50	
11 Agencias de transportes marítimos de carga o pasajeros	7.50	7.50	
15 Aceras: En el radio central señalado para el empedrado de las calles, las no construídas o con desperfectos, por cada metro lineal			15.00
B			
22 Billares: En la zona central, cada mesa	3.00	3.00	
23 Fuera de la zona central, cada mesa	1.50	1.50	
C			
29 Cantinas: De primera clase	7.50	7.50	
30 De segunda clase	4.50	4.50	
31 De tercera clase	3.00	3.00	
37 Cines, teatros o salones destinados a espectáculos públicos. Por cada función pagarán el equivalente a cuatro veces el valor de la entrada a primera clase.			
38 Suprimido.			
39 Suprimido.			
F			
94 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 1.000 o más animales	15.00		
95 Si poseyere 500 o más animales	12.00		
96 Si poseyere 100 o más animales	7.50		
97 Si poseyere 50 o más animales	4.50		
98 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
99 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		

Anual o
matricula Cuota
mensual Varios

- G**
- 104A Los otros juegos permitidos o que se toleren, la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.
- H**
- 105 Hoteles, restaurantes o pensiones: Pagarán mensualmente el equivalente a un día de hospedaje, según tarifa autorizada legalmente.
- 106 Suprimido.
- I**
- 122 Maíz, millón, frijoles, arroz en granza y cualquier otro cereal, cada fanega C\$ 0.10
- 122A Arroz trillado y ajonjolí, quintal 0.10
- 122B Mantequilla, cacao, hilo, helados, harina, sombreros de pa'm, petates y otros similares, por cada 10 kilos o fracción 0.02

- V**
- 185 Coches particulares C\$ 7.50 C\$ 1.00 Placa
- 186 Coches de alquiler 5.00 2.00 1.00

29—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Chinan'ega, veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Salvador Guerrero C.—Rodolfo Zelaya A.—Carlos Meza y Salorio—Carlos A. Novoa G., Srlo. Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Junio de 1943—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 630

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 508

La Corporación Municipal de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1—Reformar la Fracción 171, del Plan de Arbitrio vigente, la cual se leerá como sigue:

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
171—Paquetes postales cada uno			C\$ 0.80

2—El presente acuerdo, surtirá sus efectos legales, desde su publicación en «La Gaceta».

Granada, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Gilb. Lacayo B. Juan M. López—Ernesto Ramírez Valdez. Alej. Barberena Pérez, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Juan M. López Miranda.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 3

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar el nombramiento recaído en el señor Domingo Ortega, como Vigilante del Depósito de Tabaco de Masaya, en vista de la supresión de dicha plaza. Atentamente

se le rinden las gracias al señor Ortega, por los servicios prestados.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del día treinta del próximo pasado mes de Junio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar el nombramiento del señor Guadalupe Noguera, como Vigilante del Depósito de Tabaco de Masaya, por haber sido suprimida dicha plaza a partir del día treinta de Junio próximo pasado. Atentamente se le rinden las gracias por los servicios prestados al señor Noguera.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 4

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al Sr. Carlos A. Tellería, Inspector de la III Sección de la Dirección de Ingresos, a partir del día lunes cinco del corriente mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Mayo 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 29.182,508 78	₡ 218 222.49	₡ 4.781,418 18	₡ 3.514,994.40	₡ 1.266,423 78	—
3	29.506,163.43	218 222 49	5,157,472.61	3 553,832.96	1.603,639.65	—
4	29 983 515.22	216,622 49	4 427,421.84	3.611,019 18	816,402 66	—
5	29.577 293.81	221,778.49	4 108 746.53	3 562,581.97	546,164.56	—
6	29.492,873 41	221,778 49	4.365,442.03	3.552,451 52	812,990.51	—
7	29.427 728 11	225,353 49	4 130,000 14	3.544,848 58	585,151.56	—
8	29.129,002.70	225,353.49	4.175,412.00	3 509,001.53	666,410.47	—
10	28 551,153 57	225,353.49	4.216,242 03	3.439,659 64	776,582 39	—
11	27 810,763.43	225,353.49	4.432 280.34	3 350,812.82	1.081,467.52	—
12	28 344,052.14	225,353 49	4,387,737.56	3.414,807 47	972,930.09	—
13	28.661,994.45	225,353 49	4 191 829.27	3 452 960 54	738,868.73	—
14	28.536,205 70	229 906.19	4.182,782.08	3.438,139.05	744 643 03	—
15	28 453,244 53	226.906.19	3 930,880 94	3 428,183.71	502 697.23	—
17	28.730,390.03	230 856.19	4.062,480 66	3 461,498.17	600,982 49	—
18	28.818 863 26	233,963.01	4.280 013 46	3.472 301.37	807,712 09	—
19	28 336.131.50	239,963 01	4 437,417 21	3.486,733 56	950,683.65	—
20	29.366,701.76	239,963.01	4 668,278 29	3.538,401 99	1 129,876 30	—
21	29.673,056 82	239,963 01	4 653,212.65	3.575,164.60	1.078,048 05	—
22	29 726 897.78	245,077 00	4.300,874.41	3.581,932.35	718,942 06	—
24	29.777,746.72	245 077.00	4 417,305.50	3.588,034 23	829,271.27	—
25	29.588,312 64	245 077.00	4.385 963.73	3.565,302.14	820,661.59	—
26	29.869,439.37	245,077.00	4.417,315 01	3.599,037 34	818,277.67	—
28	29 868,523.74	273,577.00	4 382,609.77	3.600,637 47	781,972.30	—
29	29.904,428.42	273,577.00	4.241,350.92	3.604,946 03	636,404 89	—
31	29.814,408 53	274,177 00	4.190,152.17	3.594,179.64	595 972 53	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.—SUCURSAL MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Mayo 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
3	₡ 5 906,503.76	—	₡ 3 867,846 66	₡ 945,040.60	₡ 2,922,806 06	—
4	5 941,186 44	—	3.911,705 16	950,589 83	2,961,115.33	—
5	5.990,886.77	—	4,116,589.31	958,541.88	3.158,047.43	—
6	5.946,944 41	—	4.076,620 19	951,511.11	3.125,109 08	—
7	5 893,485 30	—	4.129,912.19	942,957 65	3.186 954.54	—
8	5.769 733.09	—	4 072,839.54	923,157.29	3.149,682.25	—
10	5 841,792.70	—	4 130 429 60	934,686 83	3.195,742.77	—
11	5.830,172.88	—	4.166 630.69	932,827.66	3.233,803.03	—
12	5 864 876 87	—	4 236,140 32	938,380.30	3.297,760 02	—
13	5.908,071.36	—	3 987 862.60	945,291.42	3 042 571.18	—
14	5.861,077.37	—	3 958 503.73	937,772 38	3.020,731.35	—
15	5.755,044.98	—	3.920 876 05	920,807.20	3 000,068.85	—
17	5.807,688 55	—	3.881,059.38	929,230.17	2 951,829 21	—
18	5 841,684 89	—	3 944,417 65	934,669.58	3 009,748 08	—
19	6.046,458 53	—	3 980,233 55	967,433.36	3 012,800.19	—
20	6 171,979 88	—	4.069,615.35	987,516.78	3.082,098 57	—
21	6.093 046.29	—	3 993,337 31	974,887.41	3.018,449 90	—
22	6.017,650 67	—	4 079,636 58	962,824 11	3 116,812.47	—
24	5.982,239 77	—	4 080,320 86	957,158 36	3 123,162.50	—
25	5 979,739 31	—	4.156,924.12	956,758 29	3.200,165 83	—
26	5.827,528 69	—	4 127,974.10	932,404.59	3.295,569.51	—
27	5.827,528 69	—	4.127,974.10	932,404 59	3 195,569.51	—
28	5.740,338.56	—	4.024,306 66	918,454 17	3.105,852.49	—
29	5 700,115 89	—	4.049,143 91	912,018.54	3.137,125.37	—
31	5.797,260.32	—	4 192,836 89	927,561 65	3 265,275.24	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Mayo 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 436,325.81	—	₡ 222,800.45	₡ 69,812.13	₡ 152,988.82	—
3	451,875.62	—	236,117.34	72,300.10	163,817.24	—
4	463,138.95	—	241,514.86	74,102.23	167,412.63	—
5	467,426.33	—	237,340.57	74,788.21	162,552.36	—
6	463,512.33	—	242,150.85	74,161.97	167,988.88	—
7	464,212.80	—	231,606.60	74,274.05	157,332.55	—
8	473,291.69	—	250,465.67	75,726.67	174,739.00	—
10	486,757.28	—	260,586.74	77,881.16	182,705.58	—
11	503,856.05	—	270,068.65	80,616.97	189,451.68	—
12	504,947.53	—	270,029.54	80,791.60	189,237.94	—
13	498,214.39	—	274,966.15	79,714.30	195,251.85	—
14	484,128.82	—	249,399.06	77,460.61	171,938.45	—
15	474,221.93	—	184,266.84	75,875.51	108,391.33	—
17	487,300.53	—	197,063.62	77,968.08	119,095.54	—
18	467,015.84	—	123,777.49	74,722.53	49,054.96	—
19	442,683.98	—	99,054.84	70,829.44	28,225.40	—
20	446,654.86	—	95,769.79	71,464.78	24,305.01	—
21	443,419.08	—	98,952.04	70,947.05	28,004.99	—
22	441,875.48	—	97,145.38	70,700.08	26,445.30	—
24	455,951.32	—	108,648.16	72,952.21	35,695.95	—
25	461,776.51	—	115,002.08	73,884.24	41,117.84	—
26	461,125.83	—	114,596.74	73,780.13	40,816.61	—
28	458,928.73	—	119,256.72	73,428.60	45,828.12	—
29	452,523.60	—	114,781.56	72,403.78	42,377.78	—
31	490,342.64	—	126,665.99	78,454.82	48,211.17	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Mayo 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
3	—	₡ 536,074.39	₡ 225,628.88	₡ 42,885.95	₡ 182,742.93	—
5	—	535,651.09	224,746.10	42,852.09	181,894.01	—
6	—	535,092.81	224,256.02	42,807.42	181,448.60	—
7	—	538,659.81	228,201.04	43,092.78	185,108.26	—
8	—	540,264.41	223,351.46	43,221.15	180,130.31	—
10	—	540,182.41	226,410.86	43,214.59	183,196.27	—
11	—	539,450.10	224,886.12	43,156.01	181,730.11	—
12	—	539,444.60	224,582.41	43,155.57	181,426.84	—
13	—	542,111.25	225,903.33	43,368.90	182,534.43	—
14	—	544,051.29	226,416.51	43,524.10	182,892.41	—
15	—	548,471.45	233,039.82	43,877.72	189,162.10	—
17	—	547,706.75	236,955.08	43,816.54	193,138.54	—
18	—	547,457.38	231,784.41	43,796.59	187,937.82	—
19	—	548,291.99	231,543.17	43,863.36	187,679.81	—
20	—	551,027.30	233,972.23	44,082.18	189,890.05	—
21	—	551,401.26	233,926.61	44,112.10	189,814.51	—
22	—	553,341.52	231,693.09	44,267.32	187,425.77	—
24	—	553,061.96	232,485.92	44,244.96	188,240.96	—
25	—	551,111.12	233,680.54	44,088.89	189,591.65	—
26	—	548,954.89	231,924.52	43,916.39	188,008.13	—
28	—	550,953.20	233,757.61	44,076.26	189,681.35	—
29	—	551,986.47	234,266.62	44,158.92	190,107.70	—
31	—	555,218.87	236,282.32	44,417.51	191,864.81	—



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA".—MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Mayo 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	377,020.20	—	109,409.82	60,323.23	49,086.59	—
3	380,897.25	—	112,942.44	60,943.67	51,998.77	—
4	363,289.84	—	137,202.88	58,126.37	79,076.51	—
5	338,654.35	—	110,607.78	54,184.70	56,423.08	—
6	329,136.37	—	106,189.64	52,661.82	53,527.82	—
7	313,882.72	—	101,247.05	50,221.24	51,025.81	—
8	313,682.72	—	75,355.69	50,189.24	25,166.45	—
10	341,321.78	—	75,228.94	54,611.48	20,617.46	—
11	358,007.04	—	153,791.75	57,281.13	96,513.62	—
12	342,298.64	—	107,839.10	54,767.78	53,071.32	—
13	340,938.63	—	97,710.22	54,550.18	43,160.04	—
14	353,552.32	—	79,927.05	56,568.37	23,358.68	—
15	352,253.07	—	171,789.95	56,360.49	115,429.46	—
17	351,139.91	—	186,850.54	56,182.39	130,668.15	—
18	361,580.31	—	173,788.29	57,852.85	115,935.44	—
19	329,409.66	—	139,261.66	52,705.55	86,556.11	—
20	323,730.80	—	176,278.43	51,796.93	124,481.50	—
21	321,170.12	—	153,679.36	51,387.22	102,292.14	—
22	321,170.12	—	153,997.20	51,387.22	102,609.98	—
24	234,439.30	—	155,058.06	51,910.29	103,147.77	—
25	326,252.90	—	148,109.85	52,200.46	95,909.39	—
26	328,884.98	—	117,873.90	52,621.60	65,252.30	—
28	324,625.13	—	110,776.69	51,940.02	58,836.67	—
29	310,840.62	—	145,471.36	49,734.50	95,736.86	—
31	355,178.73	—	128,740.89	56,828.59	71,912.30	—

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

I—Ventas registradas de café para exportación (en sacos de 60 kilos netos)

157,896	Período de Octubre 1, 1942 a Junio 5, 1943	A los EE. UU.	181,580.40	A otros países	nada
1,500	Semana del 6 al 12 de Junio de 1943		1,725.00		—
<u>159,396</u>	Total de ventas registradas		<u>183,305.40</u>		

II—Exportaciones de café (en sacos de 60 kilos netos)

	Exportados hasta el 5 de Junio de 1943	A los EE. UU.	171,445.45	A otros países	—
	No hubo embarques en la semana concluida el 12 de Junio, 1943				—
<u>149,083</u>	Total embarcado		<u>171,445.45</u>		

III Existencias de café (en sacos de 60 kilos netos)

<u>9,465</u>	En puertos: 10,834.75	En el interior, estimación: 15,879.80	En total: 26,564.55
--------------	-----------------------	---------------------------------------	---------------------

IV Estimación de la producción (en sacos de 60 kilos netos)

Período 1941/1942:	280,000 sacos	Período 1942/1943:	233,000.00
		Menos consumo interno:	35,000.00
		Neto exportable:	<u>198,000.00</u>

Managua, D. N., Junio 12 de 1943.

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

Salv. Guerrero M.,

Secretario.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 127

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte; y el señor Gregorio Sandino, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Niquinohomo, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Sandino, dá en arriendo al Gobierno por el término de cinco meses y quince días a partir del día dieciseis de los corrientes, una casa que posee en Niquinohomo, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Sandino, por este arrendamiento, la suma de treinta córdobas mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Sandino, los impuestos locales y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Masaya, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—serán—vale.—Alfonso Gutiérrez A.—Gregorio Sandino.

Es conforme.—Masaya, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Gregorio Sandino.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Junio de 1943.—SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 120

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte; y el señor Hernaldo López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I

El señor López, dá en arriendo al Gobierno por el término de diez meses a partir del día primero de junio entrante, una casa que

posee en Nandasmo para que sirva de local a la Escuela Mixta Nº 1 de este pueblo.

II

El Gobierno pagará al señor López, por este arrendamiento, la suma de Doce Córdobas [C\$ 12.00] mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor López, los impuestos locales establecidos o que se establezcan, la limpieza interior y exterior del local y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Masaya, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Alfonso Gutiérrez A.—Hernaldo López.

Es conforme.—Masaya, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—V. Velásquez.

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., 25 de Junio de 1943.—SOMOZA. —El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1200

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Abril quince de mil novecientos cuarenta y tres.—Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador José Esteban Peña en la cuenta del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe llevada en su calidad de Jefe por el señor Herminio Sánchez Luna, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que figura al folio 10 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y egresos de doscientos diez y ocho fardos de tabaco de primera, cuarenta y uno de segunda, cuarenta de tercera, diez y nueve de cuarta y nueve de bajera o desperdicios, incluyendo en este movimiento solamente los términos iniciales, porque no quedó ninguna existencia para el siguiente periodo; y

Considerando:

Que cuando el Contador J. Esteban Peña terminó el examen administrativo de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio 9 pasó al señor Presidente de este Despacho las presentes diligencias para los fines de ley quien por auto de las ocho de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno dispuso que el suscrito

tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio 9 y en virtud de que en escrito de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 11 el cuentadante señor Herminio Sánchez Luna pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, renunciando a la vez al trámite del traslado por no tener ningún reparo pendiente de contestar, el suscrito proveyó en el mismo folio 11 teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 12 el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que los reparos de este juicio aún estaban en plé, pero que como eran de observación podía llamarse autos para sentencia, lo cual verificó en providencia de las once de la mañana del trece del corriente en el mismo folio 12, después de haber desvanecido los tres reparos de observación que aludió el señor Fiscal y el reparo número 1 por falta del recíbi conforme de la persona que recibió seiscientos noventa libras de tabaco, el cual el suscrito tuvo a la vista al reverso de la orden de la Dirección de Ingresos para dicha entrega; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la documentación presentada por el señor Herminio Sánchez Luna, de calidades indicadas, como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Sub Depósito de Tabaco de Masatepe durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóptese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—de Tabaco—de Tabaco—Valen.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1733

Cuatro tarde doce Julio corriente subastaráse por dos terceras partes avalúo solar situado Diría, departamento de Granada; mide sesenta varas frente, ochenta varas fondo, limitado: Oriente, Cupertino Rivas, Pedro Pérez; Poniente, Gilberto Aguilar, Telésforo Vega, Faustino Delgado; Norte, Francisco Lugo; Sur, Sebastián Arias, Lola Rivas.

Por Ejecución Carlos Cacho contra Marcos Vázquez.

Oyense posturas.

Juzgado 2º Local Civil. Managua, dos de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Ad. Vargas, Srlo. 1386 3 1

Nº 1718

Diez mañana veinte Julio entrante remataráse propiedad Ochenta manzanas Comarca Vijaguita jurisdicción Camoapa, limitando: Oriente, Santos Vargas; Occidente, Eugenio Salazar, Norte, Juan Murillo; Sur Jerónimo Jarquín.

Ejecución Rinaldo Dávila a Federico Valle, doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Avalúo noventa córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Junio mil novecientos cuarentitres.—José Miguel Duarte, Secretario. 1380 3 3

Nº 1719

Once mañana quince Junio entrante remataráse finca cuarenta manzanas Río Negro, esta jurisdicción, limitando: Oriente, Juliana Suárez; Occidente, Teodosia Masís; Norte, Benito Arróliga; Sur, Ronaldo Mena.

Oyense posturas.

Ejecución Alejo Suárez a Sucesión Calixto Alvarado ciento cincuenta córdobas.

Avalúo trescientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Junio mil novecientos cuarentitres.—José Miguel Duarte, Secretario. 1381 3 3

Nº 1721

Nueve la mañana quince los corrientes, subastaráse en este juzgado, casa solar cita esta ciudad; solar mide: veinte varas Oriente y Poniente, catorce varas Norte y Sur; casa mide; doce varas Norte; diecinueve Poniente y seis ancho; mal estado, construcción antigua; limitado todo: Este, casa María Teresa de Arce; Oeste, casa Sucesión Josefa de Mena, avenida enmedio; Norte, casa Petrona Fajardo, calle enmedio; Sur, casa Guardia Nacional.

Valorada en Cuatrocientos Córdoba, común acuerdo.

Ejecución Guillermo Arce Molina contra Juan José Morales Marengo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, uno Julio de mil novecientos cuarentitres.—José Miguel Duarte, Secretario. 1383 3 3

Nº 1701

Diez mañana diez y siete de Julio próximo venidero subastaráse Local este Juzgado, finca urbana ubicada prolongación dalle Santa Lucía esta ciudad Granada, con estos linderos: Oriente, predio Eulogio Morales, José Prado, calle enmedio; Occidente terrenos cesionarios Sebastián Uriza; Norte, Arroyo Otrabandita, línea férrea interpuesta; Sur, terrenos Pedro Prado, Antonio Gómez. Con estas mejoras: dos casas, una, donde está instalada fábrica hielo, maquinaria aserrar maderas; máquina fabricar hielo con todos implementos y anexos; otra casa dos pisos, para habitación.

Subástase por ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra señora Aenne de Geyer.

Valorada quince mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Serio.

1368 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1400

Alfonso Cárdenas pide título supletorio casa y solar ubicados Ciudad Antigua lindando: Norte, Sur, solar vacante; Oriente, Santos Centeno; Occidente, Adela Gutiérrez, mediando calle. Húbola compra Clara Pozo viuda de Centeno.

Vale cuatrocientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Mayo veinti nueve de mil novecientos cuarenta y tres—J. L. Ponce R., Serio.

1136 3 3

Nº 1407

Adelaida de Pérez, solicita título supletorio de un bien urbano limitado: Oriente, Manuela Martínez calle en medio; Occidente, José Aguilar; Norte, Ricardo Ortega; Sur, Virginia López.

Vale cien córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diría, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Las cinco de la tarde—Abraham Ruiz C.—M. Ruiz, Serio.

1149 3 3

Nº 1428

Alberto Rodríguez solicita título supletorio, tres manzanas y media terreno rústico, cultivo cocos, naranjas; con estos linderos: Oriente, Eulalia Alemán testamentaria Perfecto Aguirre; Poniente, posesión Rafael Aguirre; Juana González, camino enmedio; Norte, y Sur, posesión Martina de Alvarado, contiene una casa pajiza. Lo adquirió donación de su padre Rosendo Rodríguez y lo estima en cien córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen.

Opóngase el término de ley el que tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Enmendado—en—vale—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Serio.

1156 3 3

Nº 1429

La señora Alejandrina Paizano de Gutiérrez, solicita título supletorio de solar y casa de tejas montada sobre horcones, madero negro, forrada en tabla; linda: Norte, solar vacío Gerardo Hernández, calle enmedio; Sur, casa y solar de Ignacia Carrillo; cerca enmedio; Oriente, casa y solar A'jindrino Hernández calle en medio; Poniente, con casa y solar de la testamentaria de Justo Gutiérrez cerca propia en medio.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Opóngase el que tenga derecho, pena de librar el título legal.

Juzgado Local Civil por Ministerio de ley. Alta Gracia, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Aquilino Barrios—Valeriano Cruz, Serio.

1157 3 3

Nº 1433

Rigoberto Alvarez Cassar y María Lastenia de Alvarez, solicita título supletorio casa y solar Corinto: limitados; Occidente y Sur, Luciano Reithel; Norte, línea férrea y Oriente, María Flores.

Quien tenga interes opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Junio mil novecientos cuarentitres—H. Montealegre, Serio.

1161 3 3

Nº 1434

Elias Quezada, mayor edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio propiedad urbana cantón La Parroquia este pueblo lindante: Oriente, mediando calle, Asunción Montes; Poniente, María Montes; Norte, José Salinas; y Sur, mediando calle Dominga López de Corea.

Vale cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Telfca, veinte Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Tomás Vargas Parra—M. Pereira Q., Serio.

1162 3 3

Nº 1437

Francisco Sandoval, pide título supletorio finca Comarca Lecheguagos, lindante: Oriente, Pedro Sáenz; Poniente, Sur, sucesión Jesús Sandoval; Norte, mediando camino Baltazar Alvarado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Junio mil novecientos cuarenta y tres—Julio C. Madrigal, Serio.

1165 3 3

Nº 1455

Mercedes López, solicita título supletorio de un predio urbano, el cual mide veintiocho varas de frente, por cuarentiuna vara de fondo, tiene casa pajiza, y está cerrado por todos sus lados con cercos de cardón, siendo todos propios, a excepción de la del lado Sur, limitado: Oriente, casa y solar de Amelia Paiz; Poniente, el de Mercedes Romero; Norte, calle de en medio, el de José Ponce y Sur, el de Jacoba Delgado.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntelo en el término legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Serio.

1179 3 2

Nº 1467

Eduviges Cerda, solicita título supletorio finca rústica ubicada "La Puebla" esta jurisdicción, veintidos hectáreas extensión, con casa tejas horcones, limitada: Norte, finca José Jerez mediando calle; Oriente, Poniente y Sur, finca "Coris".

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Junio 1943—J. Orozco, Serio.

1189 3 2

Nº 1468

Zenón Bello, solicita título supletorio siguientes fincas rústicas, situadas Tola; a) lote cinco Manzanas, siguientes linderos: Oriente, Zenón Bello y Víctor Camacho; Poniente, Adán Marengo, Vicente Bolaños; Norte, José Montenegro; Sur, finca Alemán y Adán Marengo. b) lote dos manzanas, siguientes linderos: Oriente, Francisca Uiloa, Víctor Camacho; Poniente, Víctor Camacho; Norte, Máximo Jacamo, calle mediando; Sur, José Montenegro. c) huerta seis manzanas un cuarto, siguientes linderos: Oriente,

testamentaria Juan Torres; Poniente, María Felipa Zapata y Blas Bello; Norte, Simeona Sanarrusia; Sur, sucesión Juan Torres.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local. Tola, veintiseis Mayo mil novecientos cuarenta y tres—Mariano Obregón, Srío. 1190 3 2

—
Nº 1520

Tiburcia Casco, solicita título supletorio, casa habitación este pueblo, sobre horcones, tejas barro, cañón, veintiseis varas largo, ocho ancho, embarro taquezal. Solar cercado tablas, veintiseis frente, treintidos fondo, lindante: Oriente, casa, solar, Natalia Jarquin; Occidente, casa, solar, Petronila Centeno, calle enmedio; Norte, casa, solar Bruna Casco, calle enmedio; Sur, solar Jesús Rodríguez Rodríguez.

Valorados doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. La Concordia, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—M. Zeledón, Srío.

1216 3 2

—
Nº 1524

Ester Gallo, pide título supletorio casa y solar Nagarote, lindantes: Oriente, mediando calle, Juana Valle; Poniente, Mariana Blanco; Norte, mediando calle Esteban Silva; Sur, herederos Francisco Figueroa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Junio mil novecientos cuarenta y tres—J. Fernández Ocejo, Srío.

1221 3 2

—
Nº 1469

María Luisa Ruiz, junto hermanos Alejandro, Guadalupe, Eduardo y Dora Ruiz, solicitan título supletorio finca urbana, contiene casa tejas, horcones, forro tablas, siguientes linderos: Oriente, José Adán Bello; Poniente, Magdalena Noguera, calle mediando; Norte, Florencio Herrera, calle mediando; Sur, herederos Jersán Espinosa.

Secretaría Juzgado Local. Tola, veintisiete Mayo mil novecientos cuarenta y tres—Mariano Obregón, Srío.

1191 3 2

—
Nº 1649

Erlinda Solórzano, cesionaria de Pilar Membreño, solicita título supletorio finca rústica con veinticinco manzanas terreno propio, cercada completamente, sita jurisdicción San Rafael del Sur, limitada; Oriente, Eusebio Padilla, Julia Ampié; Poniente y Sur, Arnoldo Alemán; Norte, "El Jordán".

Quien tenga interés opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintiuno Junio mil novecientos cuarenta y tres—Rod. Morales Orozco, Srío.

1326 3 2

—
Nº 1470

Félix Gómez, unión hermanos Andrés, Juana e Inés Gómez, solicita título supletorio siguientes fincas: a) rústica situada jurisdicción San Jorge, tres cuartos manzanas, comprendido siguientes linderos: Oriente, costa Gran Lago; Poniente, y Norte, hacienda Nagualapa; y Sur, calle pública. b) rústica, esta jurisdicción, cinco manzanas un cuarto, cultivada chagüite, cercada, comprendidos siguientes linderos: Oriente, María Carmen Alvarado; Poniente, María Selva y Luis Navarrete, Norte, José A. Dinarte, Adrián Hernández, calle mediando; Sur, calle Mercedes.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Jorge, Mayo treinta mil novecientos cuarenta y tres—Abelino Cruz D.—Ante mí, Víctor Migl. Alvarez F., Srío.

1192 3 2

—
Nº 1471

Santos Montoya V., solicita título supletorio casa, solar Sauce, lindante: Oriente, herederos Encarnación Aráuz; Poniente, Alfonso Arostegui; Norte, calle enmedio Paulina y Martina Moreno; Sur, calle enmedio Alonso Arostegui.

Opónganse término ley.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Junio mil novecientos cuarenta y tres—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1193 3 2

—
Nº 1482

Concepción Sierra, este domicilio, pide título supletorio siguientes propiedades: Una casa tres piezas cañón y dos de mediagua, en esta ciudad, lindando: Norte, solar vacante con calle de por medio; Sur, casa y solar de Teófilo Sánchez; Oriente, casa y solar Adela Cáceres, calle en medio; Occidente, solar de Silverio Benavides y Rosaura Suárez. en solar cuarenticinco varas Norte a Sur, por treinta y tres y tercia de Oriente a Poniente. Potrero cuatro manzanas extensión, cercado alambre propio, cultivado jaragua, ubicado Los Planes, jurisdicción Dipilto, lindante: Norte, Occidente, propiedad Leocadia v. de Zamora; Oriente, propiedad Encarnación Espinal viuda de Pérez; Sur, propiedad Concepción Rodríguez, solar una manzana extensión en Los Planos, jurisdicción Dipilto, seiscientos palos café en crianza, cercas madera, casa taquezal, teja barro, seis varas largo, cinco ancho en centro del solar, limitado: Norte, propiedad Alejandro Valladares, camino real de por medio; Sur, propiedad Alejandro Valladares, camino real en medio; Oriente, propiedad Santos Méndez; Occidente, propiedad Benito Romero.

Valóralos cuatrocientos córdobas

Opóngase quien crease con derecho.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Junio tres de mil novecientos cuarenta y tres—J. L. Jarquín C. Srío.

1197 3 2

—
Nº 1382

La señora Camila Chavarría viuda de Cruz, solicita título supletorio, un lote terreno de naturaleza rústica, capacidad tres manzanas de cabida, cultivado con zacate de guinea, chagüite y maderas de construcción, situado en el Valle de San José del Sur, jurisdicción de la Villa de Alta Gracia, lindando: Oriente, propiedad de Juana y Antonio Barrios camino de por medio; Poniente y Sur, propiedad de Alejandro Rodríguez y Norte, propiedad de la testamentaria de Paula Rosales hoy posesión de Antonio Novos, de Octavio Altamirano antes, hoy de Pedro Ortez. Que lo hubo este inmueble por donación de su difunto esposo don Domingo Cruz con posesión más de cuatro años; que no tiene nombre, número ni gravamen, ejerciendo actos posesorios.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Lineado—on—vale—enmendado—donación—vale—Valeriano Cruz., Srío.

1224 3 2

—
Nº 1384

Doña Juana de Cajina, sesentiocho años, casada, oficios domésticos, domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio un lote terreno rústico, situado San Miguel esta jurisdicción; capacidad dos manzanas más o menos superficie, cultivado zacate guinea, estos linderos: Oriente, posesión Blanca de Qhitis, antes Leoncia Cruz camino público de por medio; Poniente, terreno testamentaria Ciriaco Cruz; Norte, finca Felipe Irigoyen camino público y Sur, propiedad de la solicitante Juana de Cajina. Las cercas del lindero: Oriente, compuestas de tres hilos alambre púas, pertenece a propiedad de Juana de Cajina.

Estímalo este inmueble en docientos córdobas.
Lo adquirió compra hecha a Felipe Irigoyen con posesión más de un año; no tiene nombre, número ni gravamen, ejerciendo en dicho inmueble actos posesorios.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Valeriano Cruz, Srio. 1126 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1510

Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América; mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Cepillos de D'entes de toda clase
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. -Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarentitres—I. Fonseca, Oficial Mayor.

1217 3 3



Nº 1511

North American Dye Corporation, de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica:



para: Colorantes, Tintes y Preparaciones para remover colores de los tejidos y manchas de telas blancas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—I. Fonseca, Oficial Mayor.

1211 3 3

Nº 1513

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MICRAFORMA

para: Preparaciones Medicinales de toda clase, particularmente Sulfonamidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—I. Fonseca, Oficial Mayor.

1213 3 3

Nº 1516

County Perfumery Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRYLSHAVE

para: Jabones para afeitar, crema para afeitar, preparaciones sin jabón para afeitar, preparaciones de tocador para uso en conexión con la remoción del cabello superfluo y lociones para después de afeitar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—I. Fonseca, Oficial Mayor.

1214 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1614

José María Martínez Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de El Sauce solicita se le declare en unión de Feliciano Martínez Rojas de sus mismas generales herederos de Felipa Rojas viuda de Martínez que murió en El Sauce dejando como bienes: ocho caballerías de tierra medida antigua en el sitio San Nicolás de las Mercedes en aquella jurisdicción, lindante: Oriente, Valles El Jobo, Valencia y Mal Paso; Poniente, San José Arrancabarbas; Norte, terrenos Ocotál; Sur, los de San Martín y sobre este derecho una finca llamada El Tiguilote en Comarca Sabana Grande casa de habitación y tres huertas cercada toda con alambre de púas y lindante: Oriente; finca de Blas Ferrufino; Occidente, la de Silvestre Membreño; Norte, terreno inculto; Sur, la de Ignacio Pulido camino enmedio.

Juzgado Civil de Distrito. León, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Ruiz Z., Secretario.

1300 1

Nº 1722

Juana Arteaga viuda de Moreira, solicita declárese heredera de su difunto esposo Mariano Moreira, a su menor hija, Elena Petrona Moreira, Junio con sus hermanos Modesta, Luisa, Berta, Lorenzo y Eliseo, todos de apellido Moreira.

Bienes: rústica cinco manzanas esta jurisdicción, limitada: Oriente, Luis Tapia; Occidente y Sur, Manuel Flores; y Norte, camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, treinta Junio mil novecientos cuarentitres.—P. Navarrete—S. Campos y U. Srio.

1384 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1630

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres—Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas los Arts. 436, 447, Pr., 181, 102, 108 C., y VI Título Preliminar C., los suscritos Magistrados dijeron: Por la causal de abandono manifiesto, declárese disuelto el vínculo matrimonial que Luis Quiroz y Mary (María) Simeas de Quiroz, ambos de calidades dichas, contrajeron a las tres de la tarde del veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro en el Condado de New Castle, Estado

de Delaware, Estados Unidos de América, ante el Capellán Castrense H. D. Southerd, matrimonio que se inscribió bajo el N.º 206 páginas 211 a 214 del Libro de Matrimonios que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua lleva en el año de mil novecientos cuarenta y tres las cónyuges queda sujeta a la prohibición del Art. 112 Inc. 2.º S. Inscribase esta sentencia en los competentes Registros, anótese el margen de la partida de matrimonio de los excónyuges, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vueivan los autos al Juzgado de su origen.—Se hace constar: que esta sentencia y el voto correspondiente fueron acordados con la concurrencia del Magistrado de la Sala del Crimen doctor Caldera Rosales, quien fué llamado a integrar la Sala, por ausencia del titular Dr. Raimundo Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequeira A.—Luis Caldera R.—Eudoro Solís, Srio.

Conforme—Masaya, veintidós Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Eudoro Solís, Srio.

1380 1

CITACION DE PROCESADOS

N.º 1539

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Sebastián Rosa, Gregorio Velásquez, Genaro y Diego Castro y Simeón Lainez, todos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue, los primeros como coautores y el último como autor del delito de asesinato cometido en la persona de Luis Amado Pineda, quien fué de cincuentiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Francisco de Cuajiniquilapa; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarentitres.—José J. Rizo Vásquez.—B. Martínez L., Srio. 178 1

N.º 1558

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Domingo Medina, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Saavedra, mayor de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho de-

lincente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarentitres.—José J. Rizo Vásquez.—B. Martínez L., Srio. 179 1

N.º 1573

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Dagoberto Cáliz, Raimundo Cáliz y Pastor Gómez, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue al primero por el delito de lesiones cometido en Luciano Díaz, de cuarenta y tres años de edad, casado agricultor y del domicilio de Las Sabanas, y a todos ellos por el delito de lesiones cometido en la persona de Santos Enrique Díaz, de veinticuatro años de edad soltero, agricultor, del domicilio de Las Sabanas; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Raf. Antonio Díaz.—G. Selva, Srio. 181 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clasés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.